

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

AÑO LXXVIII - T° 196 - N° 1832

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Cambio de Presidencia y Vicepresidencia a partir del 19 de abril de 2019 al 18 de abril de 2020

ACUERDO N° 3929

En la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, con asistencia del señor Procurador General,

ACUERDAN:

Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 162° de la Constitución de la Provincia, 28° y 29° de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 5827, la Presidencia del Tribunal será ejercida desde el diecinueve de abril del año dos mil diecinueve y hasta el dieciocho de abril de dos mil veinte, por el señor Juez doctor EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI y la Vicepresidencia, en igual término, por el señor Ministro Decano doctor HÉCTOR NEGRI.
Comuníquese y publíquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, JULIO MARCELO CONTE-GRAND: Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES

Suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia N° 2.

Res. N° 292 (Pres.)

La Plata, 23 de abril de 2019

VISTO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Quilmes, téngase presente, y

CONSIDERANDO: Que el mencionado magistrado solicitó se disponga la suspensión de los términos procesales para el día 9 de abril del año en curso, con motivo de la falta de suministro de agua corriente en el edificio sede del órgano.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el titular de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Quilmes para el día 9 de abril del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL ZÁRATE CAMPANA

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informala rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 944

La Plata, 17 de abril de 2019

Vista la comunicación cursada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial Zarate Campana, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, teniendo en cuenta el decisorio N° 623/18, precédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la rehabilitación de matrícula del profesional que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial Zarate Campana

Dra. Moretti, María Belén T°III F°288 a partir del 03/04/2019.

Regístrese y publíquese.

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informalas rehabilitaciones de matrícula de los profesionales que se detallan.

Reg. N° 946

La Plata, 17 de abril de 2019

Vista la comunicación cursada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, teniendo en cuenta el decisorio N° 788/18, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial las rehabilitaciones de matrícula de los profesionales que a continuación se detallan:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata

Dra. Barrueco, María Laura T° XLVI F°386 CALP a partir del 11/03/2019.

Dra. García, Sabina María Vanesa T° LIV F° 371 CALP a partir del 22/03/2019

Dr. Judkevitch, Aaron T°XXI F°192 CALP a partir del 19/12/2018

Dra. Lantelli, Olga Rosaríá T° XLII F° 29 CALP a partir del 11/02/2019

Regístrese y publíquese.

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN

Excluye de la Lista de Conjuceces al Dr. Alvarez, Jorge Alberto, n ° de orden 84.

Res. N° 282 (Pres.)

LA PLATA, 22 de abril de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que del informe de matrícula remitido -vía electrónica- por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Martín, surge que el Dr. Alvarez, Jorge Alberto ha cancelado su matrícula profesional a fin de acogerse a los beneficios jubilatorios desde el 29 de marzo de 2019, corresponde disponer su baja del listado de Conjuceces de Suprema Corte (Anexo I -Ac. 3227), debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales, que lo hicieran merecedor de tal designación.
POR ELLO,

**EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN EJERCICIO
DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR ACUERDO 3293**

Art. 1°.- Excluir de la Lista de Conjuceces de la Suprema Corte de Justicia -Anexo I Ac. 3227- al Dr. Alvarez, Jorge Alberto (Tomo II, F° 250 CASM), N° de orden 84.-

Art 2°.- Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Martín, solicitando la correspondiente propuesta de remplazo, de acuerdo a las prescripciones de la Ac. 3885/18.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES**Designación de funcionario encargado de la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales.****Res. N° 804**

La Plata, 24 de abril de 2019

VISTO: La Resolución N° 289/19 en la que se dictaron las medidas pertinentes en orden a la puesta en funcionamiento de las Seccionales del Registro General de Subastas Judiciales en los Departamentos Judiciales de Quilmes, Lomas de Zamora, Morón, y La Matanza.

CONSIDERANDO: Que, los funcionarios que prestan servicios como encargados de las Seccionales del Registro, dependen funcionalmente de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales (conf. art. 5 Anexo I del Acuerdo N° 3604).

Que, en cumplimiento de lo encomendado por este Tribunal en el artículo 3° de la Resolución N° 2435/18 la mencionada Secretaría propuso los agentes que desarrollarían dicha tarea.

Que a consecuencia de ello los funcionarios encargados de las Seccionales del Registro General de Subastas Judiciales fueron designados por este Tribunal para el desempeño de tales labores (conf. art. 1 Resolución N° 289/19).

Que, en consideración a lo informado por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales corresponde hacer lugar a la modificación del funcionario que se encontrará a cargo de la Seccional de Registro de Subastas Judiciales del Departamento Judicial de Quilmes.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en Ejercicio de sus Atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1°: Designar como funcionario encargado de la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales del Departamento Judicial de Quilmes- a partir del dictado de la presente- a la Dra. Griselda Nora Pastorino.

Artículo 2°: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática disponga las acciones pertinentes que habiliten a la funcionaria supra mencionada el desarrollo de las tareas dentro de la dependencia para la que se la designa.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese y comuníquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA**Puesta en funcionamiento del Juzgado de Familia N° 8****Pautas para la redistribución de causas en el Fuero de Familia****Res N° 806**

La Plata, 24 de abril de 2019

VISTO: La Resolución N° 288 dictada el 20 de marzo de 2019, que dispone la puesta en funcionamiento del Juzgado de Familia N° 8 del Departamento Judicial La Plata para el 2 de mayo del corriente,

Y CONSIDERANDO: Que en su artículo 3o, la citada norma requirió la remisión por parte de los Magistrados titulares de los Juzgados de Familia de la jurisdicción de una propuesta de compensación de causas.

Que a su vez, por Resolución N° 2149/18 se había dispuesto un proceso de redistribución y compensación de causas, ante la puesta en funcionamiento del Juzgado de Familia N° 7 de la jurisdicción.

Que, la Resolución ut supra mencionada, en el último párrafo del art. lo, dispone que la Secretaría de Planificación realice una evaluación de la asignación de causas, proponiendo la compensación correspondiente al estado de situación.

Que en respuesta al requerimiento del artículo 3o de la Resolución N° 288/19, los magistrados proponen que a partir de la puesta en funcionamiento del Juzgado N° 8 y hasta el 30 de septiembre de 2019 se le sorteen 4 causas nuevas por cada 2 causas que se radiquen en Juzgado de Familia N° 7, asignándole a los Juzgados N° 1, 2, 3 y 6 una causa a cada uno, exceptuando del sorteo a los Juzgados N° 4 y N° 5. Asimismo que las causas que reciban estos últimos por atracción automática sin movimiento, con posterioridad al 1o de mayo de 2017, y que simultáneamente registren antecedentes en los Juzgados 1, 2, 3 y 6, serán remitidas a estos últimos.

Que habiendo analizado las sugerencias remitidas por los Magistrados y evaluado la situación actual, la Secretaría de Planificación elaboró una propuesta para la distribución de causas considerando primordialmente la cantidad y complejidad de las mismas y las conexidades existentes.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en Ejercicio de sus Atribuciones (conforme Artículos 32 Inc. L Y Concordantes De La Ley 5827),

RESUELVE

Artículo 1°: Disponer que a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del Juzgado de Familia N° 8 de La Plata, el ingreso de causas del Fuero de Familia a través de la Receptoría de Expedientes se realizará conforme las siguientes pautas:

- Desde su puesta en funcionamiento, al Juzgado N° 8 se le sortearán 4 causas nuevas por cada 2 causas que se radiquen en Juzgado de Familia N° 7, asignándole a los Juzgados N° 1, 2, 3 y 6 una causa a cada uno.
- Los Juzgados N° 4 y N° 5 serán exceptuados del sorteo de causas nuevas en la Receptoría de Expedientes, radicándoseles causas solamente por atracción automática o a pedido de parte.
- Las causas recibidas por atracción automática en los Juzgados N° 4 y N° 5, que los mismos verifiquen encontrarse sin

movimiento con posterioridad al 10 de mayo de 2017, y que simultáneamente registren antecedentes en los Juzgados 1, 2, 3 y 6, serán remitidas a estos últimos, con intervención de la Receptoría de Expedientes.

d) Esta situación se mantendrá hasta el 30 de septiembre de 2019. Con anticipación suficiente, la Secretaría de Planificación, evaluará la asignación de causas desde el 22 de noviembre de 2018 hasta esa fecha, produciendo un informe acerca del balance de causas perseguido.

Artículo 2º: Autorizar a la Secretaría de Planificación a realizar las adecuaciones necesarias en el sistema InfoRec, instalado en la Receptoría de Expedientes departamental.

Artículo 3º: Establecer que los Magistrados, en atención a la distribución dispuesta en el Artículo 1º, resolverán cualquier inconveniente suscitado respecto de la radicación de las causas, con carácter previo a su comunicación a la Receptoría de Expedientes.

Artículo 4º: Disponer que las nuevas inscripciones al Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de Adopción ingresen a los Juzgados de Familia N° 1, 2, 3, 6, 7 y 8 hasta tanto la Secretaría de Planificación elabore un nuevo informe.

Artículo 5º: Los depósitos judiciales pertenecientes a las causas que cambien de radicación, pasarán a la orden de los titulares de los Juzgados de Familia a las que fueron asignadas.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: NESTOR TRABUCCO, MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Protocolo de actuación judicial frente a ocupaciones de inmuebles por grupos numerosos de personas en situación de vulnerabilidad.

Res. N° 707

La Plata 17 de abril de 2019

VISTO: la tutela cautelar prevista en los artículos 231 bis y 231 ter del C.P.P. y la necesidad de adecuar su ejercicio a los estándares internacionales en la materia y a los recaudos legales generales establecidos para este tipo de medidas, a fin de resolver la problemática restitutiva provisional teniendo en cuenta situaciones de alta conflictividad social mediante el dictado de un protocolo de actuación judicial, y

CONSIDERANDO:

I. Que para la adopción de tales medidas deben contemplarse todas aquellas circunstancias que no fueron expresamente previstas en los artículos 231 bis y 231 ter del C.P.P., en consonancia con la evaluación general que establece el artículo 146, inciso 3, de dicho cuerpo normativo para toda medida cautelar, persiguiendo el objetivo de lograr efectividad en su aplicación y subsanar debilidades que puedan dar lugar a la toma de decisiones que incrementen el conflicto individual y social existentes, en vez de aportar soluciones.

Que, de consuno con ello, resulta necesario cumplir con los recaudos que la normativa interna e internacional establecen para un procedimiento preventivo de esa índole, tendiente a evitar que puedan comprometerse seriamente otros derechos humanos de las personas y grupos afectados por los desalojos, y que, con ello, se genere responsabilidad estatal

En tal sentido ya ha señalado este Tribunal, al expedirse en la causa. B-73.724, "Calles Añasgo Roland y otros" (sent. del 15-VU-2015), que "en estos temas de alta sensibilidad humana, en los que se evidencian situaciones que involucran a personas en estado de vulnerabilidad social, el obrar de los jueces, de todos los fueros, incluidos los que integran la jurisdicción penal, no puede prescindir del respeto a la dignidad de esas personas, ni a la protección que sus derechos merecen en orden al acceso a una solución habitacional (arts. 14 bis, 16, 28, 33, 75 inc. 22 y 23, CK; 12 inc. 3º y 36, Cansí. Pcial; 2.1, 10, 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 17 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros)". Que, en relación con ello, integrantes del Consejo Provincial de la Vivienda y Hábitat creado por la Ley 14.449, han solicitado que el proceder judicial en estos casos sea desarrollado, precisamente, con apego a dichas garantías constitucionales y estándares internacionales receptados en la jurisprudencia de este Tribunal (cfr. presentación agregada a fs. 21/23).

Que en virtud de tales razones, corresponde el dictado de un protocolo que adecúe la actuación judicial en supuestos de ocupaciones de inmuebles por grupos numerosos de personas en situación de vulnerabilidad a los parámetros antes aludidos.

II. Que, la adopción de la presente reglamentación se enmarca en el ejercicio de las facultades conferidas a esta Suprema Corte por el artículo 5 del Código Procesal Penal, en tanto la trascendencia social de la cuestión y la implementación respetuosa de los derechos y garantías constitucionales de las medidas cautelares restitutivas de los inmuebles presuntamente usurpados, toman necesario el dictado de una norma práctica en este sentido.

Que, a fin de facilitar la coordinación de los distintos actores estatales comprometidos en la problemática objeto del protocolo es pertinente invitar al Poder Ejecutivo provincial a designar una autoridad u organismo responsable de su gestión.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en el marco de las facultades previstas por el artículo 5º del C.P.P.,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Aprobar el "PROTOCOLO DE ACTUACION JUDICIAL FRENTE A OCUPACIONES DE INMUEBLES POR GRUPOS NUMEROSOS DE PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD" que obra como Anexo único de la presente resolución.

ARTICULO 2º. Invitar al Poder Ejecutivo provincial a designar una autoridad u organismo que facilite la coordinación de los distintos actores mencionados en el presente protocolo o de todos aquellos cuya intervención se estime pertinente,

ARTICULO 3º. Encomendar al Instituto de Estudios Judiciales la planificación y gestión de las actividades de capacitación

que eventualmente se consideren necesarias.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Procuración General y publíquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: EDGARDO ELIOSER CASAGRANDE, MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

ANEXO UNICOPROTOCOLO DE ACTUACION JUDICIAL FRENTE A OCUPACIONES DE INMUEBLES POR GRUPOS NUMEROSOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los órganos jurisdiccionales del fuero penal del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, que intervengan en los requerimientos de restitución preventiva de inmuebles públicos o privados ocupados por un grupo numeroso de personas humanas en situación de vulnerabilidad, deberán observar en su actuación las directivas contenidas en el presente protocolo.

II. OBJETIVOS.

El presente protocolo tiene como objetivos:

1. Establecer directrices que permitan garantizar la debida adecuación de la implementación de las medidas judiciales tendientes a la restitución provisional de la posesión o tenencia de inmuebles presuntamente usurpados (cfr. art. 181, C.P.; arts. 231 bis y ter C.P.P.) por un grupo numeroso de personas humanas, a las garantías constitucionales, normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos (cfr. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 4, "El derecho a una vivienda adecuada - párrafo i del artículo 11 del Pacto " y Observación General N° 7, "El derecho a una vivienda adecuada -párrafo 1 del artículo 11 del Pacto-: los desalojos forzados"), respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

2. Prevenir y/o reducir el impacto social ulterior que puede generar la instrumentación de tales medidas, brindando protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y demás personas especialmente vulnerables en los procesos de desalojo (cfr. art. 36, incisos 2 a 6 y 9, de la Constitución provincial; arts. 1, 6, 7 y concs. de la Ley 13,298; arts. 1 y 4, Ley 10.592, y "Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad", en especial, reglas 3, 4,24, 25,33, 39,41, 43, 87 y 96).

3. Garantizar la evaluación previa de los efectos multidimensionales de los desalojos, a fin de explorar alternativas y estrategias de solución que permitan minimizar las consecuencias adversas de su implementación.

La definición en concreto de los supuestos incluidos en la expresión "grupo numeroso de personas humanas" será establecida en función de la ponderación jurisdiccional que se efectúe en cada caso.

Elo, sin perjuicio de la utilización del presente protocolo para las ocupaciones que excedan el ámbito de aplicación personal descripto precedentemente, cuando así lo estimen pertinente los órganos jurisdiccionales intervinientes, respecto de aquellos recaudos que resulten procedentes conforme las circunstancias del caso y que no se encuentren vinculados a los requerimientos propios establecidos por esta normativa para los supuestos de carácter masivo a la que ha sido destinada (vgr., censo previsto en los puntos III.A.1 y III.A.2.d).

III. INSTANCIAS DE LA INTERVENCION JUDICIAL.

En los procesos comprendidos en el presente protocolo deberán cumplirse los siguientes recaudos, conforme su grado de avance.

A. Antes de proceder a ordenar la restitución preventiva del inmueble en el que se ha producido una ocupación por un grupo numeroso de personas en situación de vulnerabilidad

1. Medida preliminar:

Recibida la solicitud de restitución preventiva del inmueble por el Agente Fiscal o por la presunta víctima o particular damnificado, el órgano jurisdiccional interviniente, como medida preliminar, y a los fines previstos en los artículos 70 de la Ley 14.449 - texto según Ley 14.939- y 231 ter -texto según Ley 14875- del CPP, deberá verificar si se trata de un supuesto de "villa o asentamiento precario" inscripto en el "Registro Público Provincial de Villas y Asentamientos Precarios", creado por el artículo 28 de la Ley 14.449. A tales efectos deberá librar oficio a la Subsecretaría Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat (cfr. Convenio N° 450/18 de Colaboración y Comunicación entre la Suprema Corte y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires).

En caso afirmativo, y de considerar acreditada alguna de las excepciones previstas por el artículo 70 bis de la Ley 14.449 - peligro real e inminente para la seguridad e integridad física de las personas, basado en factores sociosanitarios, ambientales y/o en un riesgo de derrumbe-, el órgano jurisdiccional deberá cumplir con el procedimiento previsto por el artículo 231 ter del CPP, para lo cual procederá a citar a una audiencia en la que se acuerde un plan de relocalización que incluya una solución habitacional para las personas y/o familias afectadas.

A tales fines, el magistrado interviniente podría considerar las gestiones e intervenciones previstas en el apartado siguiente, en especial puntos "h)" y "j)".

2. Solicitud efectuada por el Agente Fiscal.

Superada la instancia anterior, y previo a resolver la solicitud del Agente Fiscal para que se ordene la restitución preventiva del inmueble al presunto damnificado, el órgano jurisdiccional interviniente deberá verificar que el representante del Ministerio Público Fiscal, en la medida de lo posible y con arreglo a las circunstancias de la causa, acredite y acompañe junto al pedido:

a) Informes con la descripción de las circunstancias de tiempo y lugar del hecho determinante de la presencia de los ocupantes del inmueble, con la mayor precisión posible de la cantidad de personas que lo habrían protagonizado y, de ser factible, de la existencia de instigadores de la presunta ocupación, así como declaraciones testimoniales de damnificados, propietarios o de poseedores de terrenos linderos o cercanos. Tales informes deberán ser acompañados por un croquis ilustrativo de policía científica, informe planimétrico o similar autosuficiente, con vistas fotográficas del lugar, no siendo

suficientes los dibujos a mano alzada realizados por personal policial sin especialización.

b) Determinación de los damnificados por el presunto delito y documentación que brinde verosimilitud suficiente para la intervención cautelar requerida.

c) Constatación en el Registro de Juicios Universales en relación con la existencia de litispendencia respecto a la propiedad.

d) Censo realizado por autoridad judicial o administrativa con competencia en la materia, que brinde precisión de la cantidad de personas que estarían protagonizando el hecho, con la inmediata identificación de los ocupantes -tanto de las personas que se encuentren en el lugar en el que se lleve a cabo el procedimiento, como de aquellas que pudieren hallarse momentáneamente ausentes- y, en especial, de la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad (cfr. O.G. N° 7, párr. 10 y Reglas de Brasilia, Capítulo I, sección 2da). En la medida de lo posible, el censo, encuesta informe socio-ambiental, deberá contener el inventario de los bienes personales de quienes se verán afectados por la medida, detallando -de ser factible- aquellos elementos que ya se encontraban en el inmueble al momento de la presunta usurpación.

e) Notificación del artículo 60 C.P.P. que resulte pertinente respecto de las personas mayores de edad identificadas conforme el punto anterior, con especial atención del cumplimiento de las garantías mínimas allí previstas respecto de la población migrante que pudiere verse afectada (cfr. art. 60, incisos 1 y 2 CPP).

f) Notificación a la Defensoría Oficial en tunc a tenor de lo normado en el artículo 124 C.P.P., de no haber presentación alguna de abogado particular.

g) Constancia de la intervención conferida al Asesor de Incapaces (cfr. Resolución N° 452/10 de la Procuración General; art. 38, Ley 14.442).

h) Constancia de intervención brindada a las oficinas municipales respectivas, a la Secretaría de Derechos Humanos y al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires -y/o del organismo gubernamental encargado de la coordinación de dichas dependencias- y al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires en el marco de sus competencias constitucionales (art.55 Constitución provincial).

i) Constancia de la intervención de la Subsecretaría Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat (Ley 14.989 y su Decreto Reglamentario N° 62/18) -o del órgano de aplicación que se designe en el futuro- a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 7165 y su Decreto reglamentario N° 4217/91.

j) Informe que determine si han existido gestiones previas de solución amistosa en ámbitos administrativos, con intervención concreta del Defensor del Pueblo y/o derivación de la cuestión a la oficina de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio Público (Ley 13.433). En caso negativo, el Agente Fiscal interviniente propondrá a las partes -al menos en una oportunidad-, otras alternativas para la solución del conflicto, invitándolos a concurrir a una instancia oficial de mediación o composición.

3. Solicitud efectuada por la presunta víctima y/o del particular damnificado. De articularse el pedido de restitución provisoria directamente ante el órgano judicial a instancias de la presunta víctima y/o del particular damnificado, el juez deberá arbitrar los medios necesarios para recabar los elementos de ponderación antes mencionados, pudiendo requerir al solicitante aquellos que estime pertinentes. Ello, sin perjuicio de considerar además la posibilidad de correr vista al Agente Fiscal interviniente.

4. Constatada la presencia de los referidos elementos, el órgano jurisdiccional deberá resolver en el menor plazo posible la solicitud de restitución preventiva del inmueble, procediendo para ello a verificar la concurrencia de los presupuestos legales requeridos por el tipo penal (art. 181 C.P.), por la norma procesal específica (art. 231 bis C.P.P.) y de las condiciones formales necesarias para cualquier medida cautelar en el ámbito penal conforme corresponda (art. 146 C.P.P., en particular inciso 3, ver acápite 1.1).

5. Mandamiento de desalojo y acta conminatoria. Decidida la concesión del pedido de restitución cautelar, el magistrado deberá emitir el mandamiento de desalojo y el acta conminatoria normados en el Acuerdo N° 3397 (arts. 223 y 224).

a) El mandamiento u orden de desalojo deberá indicar expresamente que: -La medida debe ser realizada en horario diurno, no pudiendo instrumentarse cuando las condiciones climáticas sean adversas.

-La facultad de recurrir al auxilio de la fuerza pública deberá efectuarse con el mayor cuidado de la integridad física de las personas que ocupen el predio y de los bienes que allí se hallaren, debiendo acudir al uso de la fuerza solo en caso en que resulte indispensable y en la menor medida posible. -La necesaria presencia del servicio de asistencia médica, ambulancia, internación y/o traslado de las personas y otros que se requieran, según las circunstancias del caso. -Prever la presencia -con debida notificación- de funcionarios gubernamentales de las áreas específicas infra mencionadas.

b) El acta conminatoria comunicará el día y la banda horaria de dos horas en que se ejecutará el mandato judicial. La fecha contenida en dicho instrumento siempre se fijará, como mínimo, dentro de un plazo que razonablemente brinde la posibilidad del retiro voluntario de los eventuales ocupantes. Asimismo, deberá preverse una fecha alternativa para el supuesto de suspensión de la ejecución de la medida. El acta conminatoria deberá ser puesta en conocimiento de la Defensa interviniente, del Defensor del Pueblo, de las oficinas municipales sindicadas, de la Secretaría de Derechos Humanos, del Ministerio de Desarrollo Social y, en especial, de la Subsecretaría Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat (Ley 14.989 y su Decreto Reglamentario N°62/18) de la Provincia de Buenos Aires y/o del organismo gubernamental encargado de la coordinación de dichas dependencias.

c) El magistrado deberá requerir que se efectúe la notificación del acta conminatoria a los moradores adultos que hubieren sido notificados previamente de su carácter de imputados. El oficial a cargo del acto de la notificación deberá informar a la sede judicial sobre la presencia de otras personas que puedan detectarse en el lugar al momento de dicha notificación, a fin de que sean tomadas las medidas preventivas de protección pertinentes para el acto que será llevado adelante, con comunicación a los demás sujetos que intervienen en el proceso.

d) El magistrado a cargo deberá verificar si durante el plazo de conminación se ha dado inicio a tratativas de carácter conciliatorio que pudieran desembocar en una solución alternativa a la medida adoptada.

e) De tomarse conocimiento del retiro voluntario de los ocupantes del inmueble o de alguna negociación en marcha que pudiere dar lugar a una solución sin necesidad del uso de la fuerza, el órgano jurisdiccional interviniente deberá evaluar la procedencia de dejar sin efecto la orden de restitución provisoria emitida, caso en el cual se notificará fehacientemente a quienes se encargó su ejecución, a la defensa y al resto de las oficinas estatales notificadas de su realización.

f) De evaluarse -según las características del caso- la conveniencia de disponer una consigna policial en el lugar de los

acontecimientos, con el objeto de evitar que personas distintas de aquellas que figuren en el censo original ingresen al inmueble presuntamente usurpado, como así también para impedir la entrada de elementos que no se encuentren inventariados, deberán impartir las órdenes de actuación pertinentes que sean acordes a los principios rectores de este protocolo.

B- Durante el procedimiento de restitución preventiva del inmueble al presunto damnificado

1. De no haberse logrado una solución alternativa al conflicto y sin que se hubiera producido el desalojo voluntario del inmueble objeto de restitución provisoria, se ejecutará la orden judicial antes descripta, debiéndose articular la desocupación del inmueble previa notificación al Asesor de Incapaces (Resolución N° 452/10 de la Procuración General), con la intervención de los organismos provinciales y municipales cuya presencia se entienda necesaria, sin perjuicio de la actuación que pudiera corresponder a la autoridad gubernamental encargada de la coordinación de dichas dependencias. Deberá citar a:

- Las Oficinas Municipales competentes (entre ellas el Servicio local de Protección de Derechos, Ley 13.298 y el área de desarrollo social).
- La Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.
- El Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (Ley 14.805),
- La Subsecretaría Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat (Ley 7165, Decreto N° 4217/91) del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires (Ley 14.989 y su Decreto Reglamentario N°62/18).-

2. La instrumentación de la medida debe llevarse a cabo con estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos, respetando los principios generales de la razonabilidad y la proporcionalidad (cfr. O. G N° 7, párrs. 14 y 15).

C- Luego de ordenar la restitución preventiva.

1- Una vez comunicada la finalización de la instrumentación de la medida, el juez interviniente realizará un informe donde se consigne, junto al resultado alcanzado, si durante la ejecución del procedimiento de desalojo se ha producido alguna violación de derechos y/o garantías de las personas afectadas o delitos de acción pública; y, en esa eventualidad, las medidas adoptadas.

2- De evaluarse la necesidad de disponer o continuar una consigna policial una vez concluido el procedimiento, para el caso de no haberse procedido aún a preservar ni a restituir preventivamente el inmueble, deberán impartirse las órdenes de actuación pertinentes que sean acordes a los principios rectores de este protocolo.

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES

Inicio de actividades, a partir del 10 de junio de 2019, del Tribunal en lo Criminal N° 1, con sede en Florencio Varela.

Res. N° 808

La PLATA 24 de abril de 2019

VISTO: La ley 14627 en cuanto dispone la creación de dos Tribunales en lo Criminal en el Departamento Judicial Quilmes con asiento en la ciudad de Florencio Varela, con competencia territorial exclusiva sobre dicho partido, y

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decretos Nros 759/18, 760/18 y 761/18 designó a los doctores María Constanza Fonrouge, María Florencia Butierrez y Jorge Franklin Moya Panisello, respectivamente, como titulares de uno de los Tribunales en lo Criminal del Departamento Judicial Quilmes sede Florencio Varela.

Que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios se encuentra realizando las adecuaciones necesarias que permitirán el funcionamiento del órgano en los inmuebles sitios en la calle Belgrano N° 3915 y 3929 de la localidad de Florencio Varela.

Que, atento el decreto de designación de los Magistrados no establece el número del órgano, corresponde asignarle la denominación de: Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Quilmes con sede en Florencio Varela.

Que, con relación a la Dra. Fonrouge, se ha iniciado el expediente 3001-22696-2018 (CJ 220-2018) del cual se encuentra debidamente notificada.

Que consecuentemente, han intervenido las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia informando que se encuentran dadas las condiciones en materia de recursos materiales, informáticos y de personal para instrumentar el inicio de actividades del Tribunal ut supra referido, por lo que deviene oportuno adoptar las medidas necesarias par llevarlo a cabo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer el día 10 de junio de 2019, como fecha de inicio de actividades del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Quilmes, con sede en Florencio Varela.

Artículo 2°: El citado organismo funcionará en los inmuebles de calle Belgrano Nros 3915 y 3929 de la localidad de Florencio Varela, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutará las acciones conducentes para el funcionamiento del Tribunal.

Artículo 3°: Disponer que los cargos -25849-, -25850-, -25851-, afectados a este Poder por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial n° 280/10 tengan la denominación presupuestaria de Juez de Tribunal en lo Criminal (Grupo 13-Nivel 20), incorporarlos al Departamento Judicial Quilmes (PRG 016- Administración de Justicia) y asignarlos al Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Quilmes con sede en Florencio Varela.

Artículo 4°: Disponer que las causas en trámite ante los Tribunales en lo Criminal de la cabecera departamental correspondientes al partido de Florencio Varela, continuarán radicadas en dichos órganos hasta su finalización

Artículo 5° : Encomendar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Quilmes -previa autorización de la Secretaría de Personal- la toma del juramento de Ley a los doctores Butierrez y Moya Panisello (conf. Ac.

2159). Con relación a la Dra. Fonrouge deberá estarse a lo que se resuelva en definitiva en el expediente 3001-22696-2018 (CJ 220-2018).

Artículo 6°: Conferir intervención a la Secretaría de Personal en lo atinente a la instrumentación de la planta funcional respectiva.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría de Administración y de la Subsecretaría de Tecnología Informática, deberán adoptarse los recaudos necesarios tendientes a dotar al organismo de equipamiento informático y de grabación de audiencias, software y capacitación adecuada.

Artículo 8°: Solicitar a los titulares del nuevo Tribunal que comuniquen a la Secretaría de Gestión Administrativa departamental los agentes NE 540/18 Sec de Planif. que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias.

Artículo 9°: Los titulares del Tribunal deberán remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5° día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO, MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Incorporación de nuevos órganos en el desarrollo del Proyecto de Implementación de la Oralidad en el fuero Civil y Comercial

Res. N° 805

La Plata, 24 de abril de 2019

VISTO: El Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica registrado bajo el N° 393, suscripto entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el día 6 de julio de 2016, conforme Resolución N° 870/16, y,

CONSIDERANDO: Que en el referido Convenio Marco se estableció como objeto la disposición de acciones conjuntas y coordinadas entre las signatarias a fin de fomentar la mejora en la prestación de los servicios judiciales a cuyo efecto se comprometieron a implementar actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos.

Que en ese contexto, se suscribieron Actas Complementarias al Convenio con el objeto de "llevar adelante un proyecto de Implementación de la Oralidad en Procesos de Conocimiento del Fuero Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, cuyos objetivos son reducir los plazos totales del proceso de conocimiento, a través del control efectivo de la duración del periodo de prueba; y aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la intermediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales".

Que por Resoluciones de la Suprema Corte N° 2761/16 y 517/17 se establecieron los órganos en los cuales implementaría la nueva modalidad. Que conforme el análisis efectuado por la Comisión para la asistencia, implementación y seguimiento del Proyecto de Oralidad creada por la Resolución N° 2761/17, la ejecución del Proyecto alcanzó aproximadamente al 50% de los órganos del fuero, con resultados satisfactorios.

Que desde la citada Comisión, comunican que un nuevo grupo de jueces manifiestan la intención de adoptar la modalidad en los órganos a su cargo.

Que en razón de lo expuesto, corresponde proceder a incorporar a los nuevos órganos al proyecto de implementación de la Oralidad en Procesos de Conocimiento del Fuero Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Incluir en el desarrollo del Proyecto de Implementación de la Oralidad en procesos de Conocimiento destinado a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, aprobado por la Resolución n° 2761, dictada por esta Suprema Corte con fecha 23 de noviembre de 2016, a los Juzgados que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: Recomendar a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial que en los casos en que se generaren vacantes, transitorias o definitivas, en órganos incorporados al proyecto, extremen todos los recaudos para disponer la subrogancia de los misinos con magistrados que se encuentren adheridos a la iniciativa.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

ANEXO

Departamento Judicial	Juzgado	Apellido	Nombre
Azul - Tandil	2	Blanc	Francisco Augusto

Bahía Blanca	3	Carlos	Néstor Javier
Bahía Blanca	2	Fortunato	María Selva
Bahía Blanca	6	Marrón	Cristian Antonio
Bahía Blanca	4	Moiola	Rubén Edgardo
Bahía Blanca - Tres Arroyos	1	Matti	Daniel Orlando
Junín	3	Morando	Laura Sonia
Junín	2	Ragazzini	Daniela Karina
La Matanza	6	Lynch	Patricia
La Matanza	1	Mato	Laura Elizabeth
La Matanza	7	Iglesias	Rubén Daniel
La Matanza	10	Rota	Edith Irene
La Matanza	9	Suarez Della Porta	Rodrigo
La Matanza	4	Valentini	Norberto Luis
La Plata	20	Tedesco del Rivero	Luciana
Lomas de Zamora	1	Todarelli	Leonardo Alejandro
Lomas de Zamora - Avellaneda	1	Bocaccia	Pablo Ernesto

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNÍN
Suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Familia N° 1 y 2.
Res. N° 272 (Pres.)

La Plata, 15 de abril de 2019

VISTO: La presentación formalizada por las titulares de los Juzgados de Familia n°s 1 y 2 del Departamento Judicial de Junín, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales en virtud de lo dispuesto en el art. 9° de la resolución registrada bajo el n° 286/19, y

CONSIDERANDO: Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Secretaría de Planificación, corresponde hacer lugar a lo solicitado.
 Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial de Junín, los días 29 y 30 de abril y los días 2 y 3 de mayo del año en curso y el Juzgado de Familia n° 2 desde el 6 al 10 de mayo, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

- 2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.
- 3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Uso de medios electrónicos para las publicaciones ante el Boletín Oficial.

Res. N° 433

La Plata, 10 de abril de 2019

VISTO: El Convenio Marco de Colaboración Tecnológica suscripto por esta Suprema Corte de Justicia con la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Buenos Aires -Boletín Oficial- el 21 de marzo de 2018, registrado bajo el número 445 (texto aprobado por Resolución N° 266/18); y

CONSIDERANDO: Que, por el referido Convenio Marco, las partes convinieron adoptar las medidas necesarias para optimizar los procedimientos operativos en la tramitación de los documentos emanados de los órganos jurisdiccionales que se presenten en relación a los servicios que provee el Boletín Oficial provincial, estableciéndose pautas uniformes para su aplicación por los organismos-involucrados (cláusula tercera).

Que, en ese marco, se han realizado los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de tales compromisos asumidos por ambas partes.

Que, en tal sentido, la Subsecretaría de Tecnología Informática ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión.

Que ello así, a través de las distintas reuniones técnicas celebradas por los representantes de ambos organismos, se convino que los pedidos de publicación de edictos, los informes y consultas al mencionado Boletín Oficial, así como la respuesta de los requerimientos por parte de este último, se efectuará a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

Que, en consecuencia, habiendo sido satisfactorias las pruebas del sistema realizadas, la modalidad informática que aquí se aprueba se encontrará disponible el 2 de mayo del corriente año, por lo que corresponde establecer que, a partir de dicha fecha, los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias deberán canalizar indefectiblemente los requerimientos de publicación de edictos, los informes y consultas por los medios telemáticos supra dispuestos.

Que, a la par y en función de lo establecido en la cláusula octava del Convenio citado en el visto, cabe incorporar gradualmente en este mecanismo informático a los órganos de gobierno de esta Suprema Corte de Justicia que, en función de los expedientes administrativos en que intervengan, efectúen las solicitudes arriba mencionadas, así como la remisión electrónica de las Resoluciones emanadas de aquéllos que requieran de su publicación.

Que, finalmente, corresponde encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática la efectiva disponibilidad del aplicativo informático en cuestión para la fecha arriba indicada, así como la elaboración de un instructivo para el adecuado conocimiento y utilización de la modalidad a implementarse, el que se dará a publicidad en el sitio web de esta Suprema Corte de Justicia.

Que, asimismo, dicha dependencia podrá organizar las capacitaciones que estime pertinentes a los fines de un correcto uso por los operadores del sistema.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827),

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que, a partir del 2o de mayo del corriente año, se encontrará disponible el aplicativo informático para tramitar los oficios de publicación de edictos, los informes y consultas al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por medios electrónicos, por lo que se hace saber a los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias que, a partir de aquella fecha, deberán canalizar indefectiblemente dichos requerimientos por los medios telemáticos supra dispuestos.

Artículo 2°: Incluir gradualmente en los alcances del artículo anterior, a los órganos de gobierno de esta Suprema Corte de Justicia que, en función de los expedientes administrativos en que intervengan, efectúen las solicitudes allí mencionados, así como la remisión electrónica de las Resoluciones emanadas de aquéllos que requieran de su publicación.

Artículo 3°: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad del aplicativo informático en cuestión para la fecha indicada en el artículo 1° del presente, así como la elaboración de un instructivo para el adecuado conocimiento y utilización de la modalidad a implementarse, el que se dará a publicidad en el sitio web de esta Suprema Corte de Justicia. Dicha dependencia podrá organizar las capacitaciones que estime pertinentes para los operadores de la nueva modalidad tecnológica.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO, MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia

(actualizada al 30-05-2018)

Para el Departamento Judicial de Azul

“Pregón”	Necochea 545 – Azul.
“El Tiempo S.A.”	Burgos y Belgrano - Azul.
“La Mañana”	Avda. Venezuela 159 – Bolívar.
“El Popular”	Vicente López 2626 – Olavarría.
“Nueva Era”	Gral. Rodríguez 445 – Tandil.
“Eco de Tandil”	H. Yrigoyen 560 – Tandil.
“El Diario de Rauch”	Avda. Perón 171 – Rauch.
“El Municipio”	Olavarría 4 55 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo Nº 3103).
“Acción Regional”	Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores.
“El Fénix”	Libertad 50 - Benito Juárez
“Contexto”	de Las Flores - Leandro N. Alem Nº 580 - Las Flores.

Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca

“La Nueva Provincia”	Rodríguez nº 55 – Bahía Blanca.
“La Voz del Pueblo”	Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos.
“El Diario de Pringles”	Dorrego Nº 846, Coronel Pringles.

Para el Departamento Judicial de Dolores

“La Verdad”	San Martín 1345 – Ayacucho.
“El Argentino”	Colón 146 – Chascomús.
“El Cronista”	Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús.
“El Fuerte”	Belgrano 174 – Chascomús.
“El Tribuno”	Aristóbulo del Valle 296 – Dolores.
“El Compromiso”	Moreno 101 – Dolores.
“El Mensajero de La Costa”	Dr. Carlos Madariaga nº 225 – Gral. Madariaga.
“Tribuna”	Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga.
“Opinión de la Costa”	San Juan 2121 – San Bernardo.
“Pionero”	Calle 75 bis nº 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú.
“Dolores Diario”	Calle Olavarría Nº 1070 – Dolores.

Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín

“El Boulevard”	Ricardo Balbín Nº 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín
“El Municipio”	Colón 4093 – Villa Ballester.
“El Mercurio”	Calle 46 nº 4284 – San Martín.
“Jus de San Martín”	Avda. Balbín Nº 1777, piso 2º, Oficina 26, San Martín.
“Noticias de Ciudadela”	Bonifacini 4696 – Caseros.
“Novedades”	Avda. R. Balbín 1776, 2º piso Oficina 26 – San Martín.
“La Nueva Página Social”	Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel.
“Fórum”	Ricardo Balbín 1775, 2º piso, Oficina 26 – San Martín.
“La Reconquista”	81- Sarmiento nº 1663, Gral. San Martín.
“Tres de Febrero”	Sabattini 4693 – Caseros.
“El Matutino Bonaerense”	José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares.
“José Ingenieros”	Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero.
“El Comercio”	Lincoln 585 - Gral San Martín.
“La voz de Gral. Sarmiento”	Misiones 675 – Bella Vista- San Miguel.
“Vínculos”	Olavarría Nº 3142, Caseros, Partido de Tres de Febrero. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo Nº 3103).
“Jus 32”	Olavarría Nº 3142, Caseros, Tres de Febrero. Suspendido temporaneamente - art. 7º Ac. 3103.
“Noroeste”	Avenida Ricardo Balbín Nº 1827, San Martín.
“Arroba San Martín”	Avenida Ricardo Balbín Nº 1827, San Martín.
“La Voz de San Martín”	Calle Neuquén Nº 3638, 2 B, Villa Ballester, Partido de San Martín

Para el Departamento Judicial de Junín

“De Hoy”	Moreno 171 – Chacabuco.
“Democracia”	Rivadavia n° 436 – Junín.
“La Verdad”	Roque Sáenz Peña 167 – Junín.
“El Nuevo Diario Rojense”	Dorrego N° 485, Rojas, Partido de Rojas.
“La Posta del Noroeste”	Mitre N° 173, Lincoln Partido de Lincoln
“La Gaceta”	Tucumán N° 459, General Arenales.

Para el Departamento Judicial de La Matanza

“El Mirador”	Famaillá 895 – Lomas del Mirador.
“Voces”	Entre Ríos 2861 - San Justo.
“N.C.O.”	Ocampo n° 3228 – San Justo.
“Nueva Idea”	Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía.
“El Informativo”	Entre Ríos n° 2909, San Justo.
“El Municipio de La Matanza”	Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador.
“Sucesos del Gran Bs.As.”	Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina.
“Alegato”	Florencio Varela 1998 – San Justo.
“La Acción de La Matanza”	Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo.
“El Amanecer”	Entre Ríos 2861 - San Justo. Suspendido temporariamente

Para el Departamento Judicial de La Plata

“Pregón”	Calle 47 n° 989 – La Plata.
“Hoy”	Calle 32 n° 426 - La Plata.
“El Día”	Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata.
“El Plata”	Calle 46 n° 424 – La Plata.

Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

“El Tiempo de Alte. Brown”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown.
“La Verdad”	B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué.
“La Calle”	Avda. Belgrano N° 755 – Avellaneda.
“La Ciudad”	Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown.
“La Ciudad”	Lamadrid 125 – Avellaneda.
“La Verdad”	E. Echeverría- Boulevard Buenos Aires 193, Monte Grande.
“Lanús al día”	Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste.
“La Verdad”	Dr. Lertora (Ex José M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste).
“Pregón”	Amancio Alcorta 436 – Lanús. Suspendida temporariamente
“Vida de Lanús”	Anatole France N° 2143 – Lanús Este.
“El Bosque”	Vieytes 1469 de Banfi eld.
“La Unión”	Hipólito Yrigoyen 9265 – Lomas de Zamora.
“La Verdad”	Vieytes 1469 – Banfi eld.
“Popular”	Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí.
“El Sureño”	Estrada 1969 – Sarandí.
“Tribuna”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown.
“Primera Plana”	Molina Arrotea N° 2052. Suspendido temporáneamente.
“La Tercera”	Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley.

Para el Departamento Judicial de Mar del Plata

“La Capital”	Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata.
“El Diario Semanal de Balcarce”	Calle 17 n° 792 – Balcarce.
“El Atlántico”	Calle Bolívar N° 2975, Mar del Plata.

“La Vanguardia” Calle 6 N° 662, de Balcarce.

Para el Departamento Judicial de Mercedes

“El Censor”	General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado.
“La Razón”	Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy.
“La Campaña”	Avda. Villarino 137 – Chivilcoy.
“Tribuna del Pueblo”	Donatti 1191 – Luján.
“El Oeste”	Calle 28 n° 797 – Mercedes.
“La Acción”	Saavedra 33 – Moreno.
“La Opinión de Moreno”	Avda. H. Yrigoyen 125 – Moreno (Calle 63 e/ 2 y 3 n° 382, 2° piso “B” – La Plata).
“La Mañana”	Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo.
“La Hora”	Calle 22 N° 497- Mercedes
“El Fallo”	calles 27 N° 625 - Mercedes
“La Voz, Juntos Hacemos Historia”	Belgrano 1650 – Bragado.
“Actualidad de Mercedes”	Calle 29 N° 3566- Mercedes
“El 9 de Julio”	Calle Vedia n° 198- 9 de Julio.
“Tiempo, Noticias e Imágenes”	Libertad 759 de 9 de Julio.

Para el Departamento Judicial de Morón

“El Día de Merlo”	San Antonio 1108 – Merlo.
“Los Principios”	Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. “13” – Merlo.
“El Ciudadano de Merlo”	Chacabuco 543 – Merlo.
“Diréctum”	Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
“Anticipos”	Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
“La Acción”	Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
“La Tribuna de Morón”	Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto “B” – Morón.
“La Voz de Morón”	Calle Colón n° 224 – Morón.
“Edición Oeste”	Colón 224 – Morón.
“Sucesos de Ituzaingó”	Olavarría 970 – Ituzaingó.
“El Alba”	Julián de Charras N° 3273 – Villa Tesei, Hurlingham.
“El Vocero de Merlo”	Sarandí 781 e/ Suipacha y Pte. Perón – Merlo.
“El Cóndor”	Alte. Brown 971 P.B. “D”- Morón (1078).
“La Ciudad”	Sarmiento 1306 – Morón.
“El Urbano”	Almirante Brown N° 1482 - Morón.
“El Sol de Ituzaingó”	Alte. Brown 1078, 2° B – Morón.
“Panorama Regional”	Acevedo 402 esquina Rivas, San Antonio de Padua – Merlo.
“La Voz del Conurbano”	Mansilla N° 2190, Villa Udaondo, Ituzaingó.
“El Progreso”	Avda. Julio A. Roca 1065, Hurlingham- Morón
“Epígrafe Norte”	Bustamante N° 2100, Chalet N° 58, Hurlingham.
“Ipsa Jure”	Colón N° 224, Morón.
“Jus Morón”	Colón N° 224, Morón.
“Hurlingham Hoy”	Avda. Vergara N° 2431, Villa Tesei, Hurlingham
“La Opinión”	Martín Irigoyen N° 739, dpto. 3°, Castelar, Partido de Morón
“Caminando con la acción de Ituzaingó”	Alte. Brown N° 1035, 1er. piso ofi cina 6 de Morón
“El Sol de Haedo”	Calle Almirante Brown 1078, piso 2°, Oficina B, Partido de Morón

Para el Departamento Judicial de Necochea

“Ecos Diarios” Calle 62 n° 2486 – Necochea.

Para el Departamento Judicial de Pergamino

“La Opinión” Avenida J.A. Roca y San Nicolás N° 393/399, 2do. Nivel, Pergamino

Para el Departamento Judicial de Quilmes

“Varela al Día”	Dr. Salvador Sallarés N° 721 de San Juan Bautista – Florencio Varela.
“El Sol”	H. Yrigoyen 122 – Quilmes.
“Voces de Quilmes”	J.C. Varela 401 esq. Sarmiento – Quilmes.
“Perspectiva Sur”	Mitre n° 815 – Quilmes.

Para el Departamento Judicial de San Isidro

“La Zona Jus”	Calle Pasteur N° 1335 - San Fernando.
“Arrabales”	Constitución 1108 – San Fernando.
“La Verdad”	Palacios 724, Victoria – San Fernando.
“Puerto Noticias”	Constitución 992 – San Fernando.
“Jus San Isidro”	Ituzaingó N° 370. P.B. Depto. E. San Isidro.
“Prensa Norte”	H. Yrigoyen 843 – Martínez.
“Noticias de San Isidro”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Conceptos del Norte”	Rasteador Fournier N° 2344, Vicente López.
“El Heraldo”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Crisol del Plata”	H. Yrigoyen 843, Martínez.
“El Federal”	Ituzaingó 290 – San Isidro.
“El Ombú”	Juan B. Justo 143, Beccar.
“El Eco”	Avda. Cazón 1126 – Tigre.
“Fomento”	H. Yrigoyen n° 707 P. Alta, Gral. Pacheco – Tigre.
“El Pregonero”	Avda. Cazón N° 1126 – Tigre.
“Voces del Plata”	Liniers 1112 – Tigre.
“Sucesos”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“La Mañana de San Isidro”	Santiago del Estero N° 194 – Martínez.
“La Rivera”	M. Belzú 1950 – Piso 2° - 186 – Olivos.
“La Región”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“Lo Nuestro”	Monteverde 3297, Olivos.
“Tribuna Abierta”	Monteverde 3297 y Ramón Castro 1570, Olivos – San Isidro.
“La Voz de Derqui”	H. Yrigoyen 960 – Pte. Derqui. Suspendido Temporarily.
“Resumen”	San Martín 128 – Pilar.
“El Sol del Plata”	Ituzaingó 368 2º piso Oficina E. – San Isidro.
“El Parque”	Avda. Maipú 3037 – Olivos.
“Lex y Legis”	Ituzaingó N° 345, San Isidro.
“Horizonte”	Ituzaingó N° 375, San Isidro.
“La Voz”	Calle Ituzaingó N° 383, San Isidro.
“Boletín Comercial”	Tucumán 501 - Pilar- (Edificio Bomberos) oF. 101.

Para el Departamento Judicial de San Nicolás

“El Norte”	Francia 64 – San Nicolás.
“El Progreso”	Vicente López y Planes n° 62 – Arrecifes.
“El Diario de San Pedro”	Mitre 1085 – San Pedro.
“Página Local”	Risso 222 de Arrecifes.
“Arrecifes”	Ricardo Gutierrez N° 635 - Arrecifes.
“Imagen de Arrecifes”	Eukalerría 493, de Arrecifes.

Para el Departamento Judicial de Trenque Lauquen

“Actualidad”	San Martín 223 – Gral. Villegas.
“Noticias”	Pte. Perón n° 370 – Pehuajó.
“La Opinión”	Roca 752 – Trenque Lauquen.

Para el Departamento Judicial de Zárate - Campana

“El Debate”	Justa Lima de Atucha N° 950 – Zárate.
“El Diario de Escobar”	Mitre 538, piso 1º, Belén – Escobar
“El Sauce”	Larrea N° 2119 - Zárate. Suspendido temporarily Art. 7º Ac. 3103.

“La Demanda”

Bartneche Nº 2036 - Campana. Suspendido
temporariamente Art. 7º Ac. 3103

“La Voz”

Calle Almirante Brown 742 (2800) Zárate.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS

Acuerdo 3871

(De acuerdo a lo establecido por Ley 14.967)

A partir del sábado 21 de octubre de 2017

\$972

Acuerdo 3869

(Art. 9 del Decreto Ley 8904/77, Ley 11.593)

A partir del viernes 01 de septiembre de 2017

\$1150

Acuerdo 3867

A partir del jueves 01 de diciembre de 2016

\$546

A partir del domingo 01 de enero de 2017

\$557

A partir del miércoles 01 de marzo de 2017

\$601

A partir del martes 01 de agosto de 2017

\$634

A partir del viernes 01 de septiembre de 2017

\$664

Acuerdo 3890

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del viernes 01 de diciembre de 2017

\$1000

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del viernes 01 de diciembre de 2017

\$683

Acuerdo 3903

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del domingo 01 de julio de 2018

\$1150

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del domingo 01 de julio de 2018

\$785

Acuerdo 3909

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del sábado 01 de septiembre de 2018

\$1190

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del sábado 01 de septiembre de 2018

\$813

Acuerdo 3913

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del lunes 01 de octubre de 2018

\$1300

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del lunes 01 de octubre de 2018

\$888

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Directora Provincial

Patricia M. Bonavena

Director

Walter Medina

COLABORADORES

Abelando, Noelia	Juárez Verón, Claudia
Aguirre, Claudia Mabel	Lapolla, Lucas Oscar
Burgos, Cecilia	Medina, Cecilia
Chiesa, Daniel Aníbal	Mena, Claudia
Chiodini, Alejandro	Postiguillo, Sandra Edith
Cuello, Fernando Hugo	Rivera, Romina Doelia
Diaz, Adriana	Romero, María Paula
Duhart, Romina	Pérez, María Nuria
Gallotta, Micael Damían	Serafini, Adela Yolanda
García, Aldana	Silva, Lucia
García, Diego	Spahr, Jorge
Guzman, Ana Patricia	Torres, Juan Manuel
Guzman, Cecilia Rosana	Trillini, Natalia Ivana
Inamoratto, Rosana	Zibecchi Durañona,
Gabriela	Carolina
Jaschek, Naila	Zufriategui, Marta Amelia

Télefono
0221 429.5621

E-Mail
info@boletinoficial.gba.gob.ar

Sitio Web
www.boletinoficial.gba.gob.ar

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA